



Comité de Transparencia

Acta de la Octava Sesión Extraordinaria

25 de agosto de 2026

En la Ciudad de Chetumal, Municipio de Othón P. Blanco, Estado de Quintana Roo, siendo las 11:00 horas, del día veinticinco de agosto del 2026, en el lugar que ocupa la Sala de Juntas de la Procuraduría Fiscal, edificio adjunto a Palacio de Gobierno, se reunieron las y los siguientes servidores públicos: Lcda. María del Carmen Cura López, Subprocuradora Fiscal y Presidenta; Lcda. América de los Angeles Leal Loera, Directora de Transparencia y Secretaría; Mtro. Héctor Javier Guevara Lomas, Director de Archivos y Entrega Recepción y Vocal Titular; Mtra. Sidelinda Adriana Rodríguez Ceballos, Directora de Programación y Desarrollo Organizacional y Vocal Suplente de la Mtra. Ana Carolina Pech Zeledón, Directora General Administrativa y Vocal Titular; Mtro. Abraham Ordaz Azueta, Titular del Órgano Interno de Control y Vocal Titular; Mtra. Elsa Aydé Jaramillo Gutiérrez, Jefa del Departamento de Gestión de Terceros y Seguridad Social y Vocal Suplente de la Lcda. María del Carmen Ramírez Sánchez, Directora General de Capital Humano y Vocal Titular; Mtro. Carlos Enrique Lara Páez, Jefe del Departamento de Normatividad Contable, suplente del Mtro. Evelio Sosa Batún, Director de Contabilidad Gubernamental y Vocal Titular; la Lcda. Erandi Angélica Robertos Negrón, en su calidad de Invitada; el Lcdo. Rafael Bernardo Alcocer Juárez, Director De Fondos Y Fideicomisos, en su calidad de Invitado y la Lcda. Claudia Paola Hernández Puig, Encargada de la Dirección General de Licencias de Bebidas Alcohólicas, en su calidad de Invitada, con el objeto de llevar a cabo la Octava Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Secretaría de Finanzas y Planeación, bajo el siguiente: -----

Orden del Día -----

1. Palabras de bienvenida. -----
2. Pase de lista de asistencia y verificación de quórum legal. -----
3. Lectura y aprobación del Orden del Día. -----
4. Presentación y en su caso aprobación de ampliación de plazo de respuesta de la solicitud de información con número de folio 1411316500011526. -----
5. Presentación y en su caso aprobación de ampliación de plazo de respuesta de la solicitud de información con número de folio 1411316500011626. -----
6. Presentación y en su caso aprobación de ampliación de plazo de respuesta de la solicitud de información con número de folio 1411316500011726. -----





Acta de la Octava Sesión Extraordinaria

25 de agosto de 2026

7. Presentación y en su caso confirmación, modificación o revocación de la Reserva de Información requerida en el folio 1411316500008126. -----
8. Presentación y en su caso confirmación, modificación o revocación de la Reserva de Información requerida en el folio 1411316500009226. -----
9. Clausura de la sesión. -----

1. Palabras de bienvenida. -----

En uso de la voz, la Lcda. María del Carmen Cura López, Subprocuradora Fiscal, da la más cordial bienvenida a todas y todos los asistentes a la Octava Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Secretaría de Finanzas y Planeación. -----

2. Pase de lista de asistencia y verificación de Quórum Legal. -----

En seguimiento al Orden del Día, la Lcda. América de los Angeles Leal Loera, procede a pasar lista de asistencia a las y los servidores públicos integrantes de este Órgano Colegiado de la Secretaría de Finanzas y Planeación que fueron convocadas y convocados, encontrándose presentes todos y cada uno de las y los mencionados en el proemio de la presente Acta, por lo que una vez verificada la existencia del quórum legal, se declaró formalmente instalada la Sesión. -----

3. Lectura y aprobación del Orden del Día. -----

Continuando con el Orden del Día, la Secretaria del Comité, procedió a dar lectura al orden del día, por lo que a continuación se concedió el uso de la voz a las y los integrantes del Comité para dar oportunidad, en caso de que alguno quisiera incluir algún asunto que amerite discusión y ser sometido a consideración de los mismos de lo cual derivó lo siguiente: -----

Número	Acuerdo
01/VIII_Extraord/2026	Se aprobó por unanimidad de votos el Orden del Día de la Octava Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del ejercicio 2026 en los términos propuestos. -----



Acta de la Octava Sesión Extraordinaria

25 de agosto de 2026

4. Presentación y en su caso aprobación de ampliación de plazo de respuesta de la solicitud de información con número de folio 1411316500011526.

En uso de la voz, la Presidenta del Comité de Transparencia, da cuenta al Comité del oficio número SEFIPLAN/DS/DGLBA/0445/VIII/2026 de fecha 21 de agosto del 2026, mediante el cual la Dirección General de Licencia de Bebidas Alcohólicas solicita una prórroga de 10 días hábiles para estar en posibilidades de dar el debido cumplimiento con la entrega de información requerida en la solicitud de información con número de folio 1411316500011526, razón que se expone a las y los integrantes del Comité para su consideración y no habiendo dudas o comentarios al respecto, acordaron lo siguiente: --

Número	Acuerdo
02/VIII_Extraord/2026	Se aprueba por unanimidad de votos la Ampliación de Plazo de Respuesta de la solicitud de información con número de folio 1411316500011526.

5. Presentación y en su caso aprobación de ampliación de plazo de respuesta de la solicitud de información con número de folio 1411316500011626.

En desahogo del quinto punto, la Secretaria del Comité expone la necesidad justificada expresada por la Subsecretaría de Ingresos respecto a la solicitud de información con folio 1411316500011626, a través del oficio número SEFIPLAN/DS/SSI/DCF/0061/VIII/2026 a efecto de ampliar el plazo de respuesta por 10 días hábiles normativos. Analizados los argumentos vertidos, las y los integrantes adoptan el siguiente: --

Número	Acuerdo
03/VIII_Extraord/2026	Se aprueba por unanimidad de votos la Ampliación de Plazo de Respuesta de la solicitud de información con número de folio



Acta de la Octava Sesión Extraordinaria

25 de agosto de 2026

1411316500011626. -----

6. Presentación y en su caso aprobación de ampliación de plazo de respuesta de la solicitud de información con número de folio 1411316500011726. -----

En uso de la palabra, la Presidenta pone a consideración de este Órgano Colegiado la solicitud de ampliación de plazo formulada en el oficio número SEFIPLAN/DS/PFE/SPF/DJH/DCLR/0139/VIII/2026 por la Procuraduría Fiscal del Estado para la atención del folio número 1411316500011726. Analizados los argumentos vertidos, las y los integrantes del Comité, determinan el siguiente: -----

Número	Acuerdo
04/VIII_Extraord/2026	Se aprueba por unanimidad de votos la Ampliación de Plazo de Respuesta de la solicitud de información con número de folio 1411316500011726. -----

7. Presentación y en su caso confirmación, modificación o revocación de la Reserva de Información requerida en el folio 1411316500008126. -----

Para el desahogo de este punto, la Presidenta del Comité da cuenta al Comité del Oficio número SEFIPLAN/DS/SSCF/DGCF/DNAA/019/VIII/2026 de fecha 20 de agosto de 2023, mediante el cual la Dirección de Fondos y Fideicomisos establece la propuesta de clasificación en relación con el folio 141316500008126. Cedido el uso de la voz al área generadora manifiesta que: -----

En cuanto a la información previamente requerida, me permito hacer de su conocimiento, que no resulta posible proporcionar la información solicitada, toda vez que el Fideicomiso del Estado de Quintana Roo para la Implementación del



Acta de la Octava Sesión Extraordinaria

25 de agosto de 2026

Sistema de Justicia Penal es objeto de un proceso administrativo de extinción, procedimiento que se encuentra a cargo de la Secretaría de Finanzas y Planeación. En ese sentido, la divulgación de la información relacionada con el Fideicomiso del Estado de Quintana Roo para la Implementación del Sistema de Justicia Penal podría comprometer el adecuado desarrollo y resultado de las acciones que se encuentran en curso para su extinción, esto es debido a que hay diversas etapas y determinaciones inherentes a la conclusión de dicho procedimiento. -----

Asimismo, su divulgación durante esta etapa podría afectar la objetividad, eficacia y adecuada conducción de las acciones implementadas para llevar a cabo el proceso de extinción, al revelar información relacionada con las estrategias, medidas operativas y actuaciones que se encuentran siendo instrumentadas para su correcta ejecución y conclusión. -----

Por ello, la entrega de la información en esta etapa podría causar un perjuicio al interés público y llevar a buen término su extinción, motivo por el cual, mientras subsistan las condiciones antes descritas, la información no puede ser entregada.

Derivado de lo anterior, se propone clasificar la información como reservada, lo cual tiene sustento legal en los artículos 112 fracciones XIV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 4, 108, 109 y 119 fracción XI de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo. -----

En mérito de lo anterior, me permito invocar los argumentos por los cuales esta Subsecretaría de Crédito y Finanzas del Estado, sostiene que la información objeto de la solicitud con número de folio 1411316500008126, actualiza causales de Reserva de Información, es decir existen restricciones al Derecho de Acceso a la Información, siendo las Leyes las que fijen los términos, tal y como se desprende de la siguiente transcripción: -----

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 6º inciso A, Fracción I establece las bases para el ejercicio del Derecho de Acceso a la Información, plasmando como regla general el principio de máxima publicidad, pero también marcando las limitantes entre ellas la información que debe ser considerada como Reservada; -----

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las

[Handwritten signatures and initials in blue ink]



Acta de la Octava Sesión Extraordinaria

25 de agosto de 2026

entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se registrarán por los siguientes principios y bases: -----

I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información. -----

Por su parte la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública en su artículo 112 enuncia los supuestos en los que la información debe ser restringida para el acceso público, bajo la figura de la reserva plasmando 17 supuestos: -----

Artículo 112. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación: -----

I. Comprometa la seguridad nacional, la seguridad pública, la defensa nacional o la paz social; -----

II. Pueda menoscabar la conducción de las negociaciones y relaciones internacionales; -----

III. Se entregue al Estado mexicano expresamente con ese carácter o el de confidencial por otro u otros sujetos de derecho internacional, excepto cuando se trate de violaciones graves de derechos humanos o delitos de lesa humanidad de conformidad con el derecho internacional; -----

IV. Pueda afectar la efectividad de las medidas adoptadas en relación con las políticas en materia monetaria, cambiaria o del sistema financiero del país; pueda poner en riesgo la estabilidad de las instituciones financieras susceptibles de ser consideradas de riesgo sistémico o del sistema financiero del país, pueda comprometer la seguridad en la provisión de moneda nacional al país, o pueda



Acta de la Octava Sesión Extraordinaria

25 de agosto de 2026

incrementar el costo de operaciones financieras que realicen los sujetos obligados del sector público federal; -----

V. Pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física; - - -

VI. Obstruya las actividades de verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento de las leyes o afecte la recaudación de contribuciones; -----

VII. Pueda causar daño u obstruya la prevención o persecución de los delitos, altere el proceso de investigación de las carpetas de investigación, afecte o vulnere la conducción o los derechos del debido proceso en tanto no hayan quedado firmes o afecte la administración de justicia o la seguridad de una persona denunciante, querellante o testigo, así como sus familias, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables; -----

VIII. La que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de las personas servidoras públicas, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada; - -

IX. Obstruya los procedimientos para fincar responsabilidad a las personas servidoras públicas, en tanto la resolución administrativa no haya causado estado;

X. Afecte los derechos del debido proceso; -----

XI. Afecte o vulnere la conducción de los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, incluidos los de denuncias, inconformidades, responsabilidades administrativas y resarcitorias o afecte la administración de justicia o la seguridad de una persona denunciante, querellante o testigo, así como sus familias, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables en tanto no hayan causado estado; -----

XII. Se encuentre contenida dentro de las investigaciones de hechos que la ley señale como delitos y se tramiten ante el Ministerio Público; -----

XIII. El daño que pueda producirse con la publicación de la información sea mayor que el interés público de conocer la información de referencia, siempre que esté directamente relacionado con procesos o procedimientos administrativos o judiciales que no hayan quedado firmes; -----

XIV. Cuando se trate de información sobre estudios y proyectos cuya divulgación pueda causar daños al interés del Estado o suponga un riesgo para su realización, siempre que esté directamente relacionado con procesos o

[Handwritten signatures and initials in blue ink]



Acta de la Octava Sesión Extraordinaria

25 de agosto de 2026

procedimientos administrativos o judiciales que no hayan quedado firmes; - - -

XV. Se refiera a programas del Gobierno Federal para salvaguardar materiales o instalaciones nucleares; - - - - -

XVI. Ponga en riesgo el funcionamiento o integridad de los sistemas tecnológicos, energéticos, espaciales, satelitales, de telecomunicaciones o de defensa desarrollados, adquiridos u operados por el Gobierno Federal de forma directa o indirecta, así como instalaciones, infraestructuras, proyectos, planes o servicios de protección estratégicos, prioritarios o de defensa, y - - - - -

XVII. Las que por disposición expresa de una ley tengan tal carácter, siempre que sean acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y no la contravengan; así como las previstas en tratados internacionales, - - - - -

En la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo, se establecieron también 12 hipótesis de reserva en concordancia con la Ley General, - - - - -

Artículo 119. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación: - - - - -

XI. Cuando se trate de información sobre estudios y proyectos cuya divulgación pueda causar daños al interés del Estado o suponga un riesgo para su realización, siempre que esté directamente relacionado con procesos o procedimientos administrativos o judiciales que no hayan quedado firmes, y - - -

XII. Las que por disposición expresa de una ley tengan tal carácter, siempre que sean acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en la Ley General y no la contravengan. - - - - -

Es importante mencionar lo dispuesto en el artículo 107 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el correlativo 114 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo, que disponen: - - - - -

Artículo 107. En la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar que: - - - - -

[Handwritten signatures and initials in blue ink]

[Handwritten signature in blue ink]



Acta de la Octava Sesión Extraordinaria

25 de agosto de 2026

I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad nacional; -

II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, y- - - - -

III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio. - - - - -

Artículo 114. En la aplicación de la prueba de daño, el Sujeto Obligado deberá, justificar que: - - - - -

I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable del perjuicio significativo al interés público o a la seguridad pública; -

II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, y - - - - -

III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio. - - - - -

De acuerdo con lo anterior y a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en los preceptos jurídicos invocados, se presenta la Prueba de Daño conforme a lo previsto por el artículo Trigésimo Tercero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril de 2016, mismos que resultan aplicables al no oponerse a las disposiciones de la Ley General y Ley Local de la materia, conservando su validez jurídica para sustentar la presente determinación. - - - - -

PRUEBA DE DAÑO

I. Fundamento. - - - - -

Tiene fundamento la presente reserva en el Artículo 112 fracción XIV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 4, 108, 109 fracción I y 119 fracción XI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo; toda vez que el Fideicomiso del Estado de Quintana Roo



Acta de la Octava Sesión Extraordinaria

25 de agosto de 2026

para la Implementación del Sistema de Justicia Penal se constituye como un Proyecto de interés para el Estado, y actualmente se encuentra en proceso administrativo de extinción, en consecuencia, toda la información relacionada a dicho fideicomiso aparece en y verificación a disposición de la Secretaría de Finanzas y Planeación y otras instancias, para la consecución del citado procedimiento. -----

- II. En este sentido se considera que la información solicitada debe clasificarse temporalmente como reservada, al actualizarse el supuesto de que, se trata de un Proyecto de interés para el Estado, mismo que se encuentra sujeto a un proceso administrativo de extinción en el que intervienen diversas instancias y dependencias, como el Gobierno del Estado, la institución fiduciaria y diversas autoridades federales, ello hasta en tanto no haya quedado firme el procedimiento de extinción del multicitado Fideicomiso, -----
- III. La divulgación anticipada de la información, generaría un daño real y presente, permitiendo la exposición de las posiciones institucionales, alternativas de solución, observaciones formuladas por las instancias federales y estrategias administrativas para la conclusión del procedimiento, lo que podría alterar el curso normal de las negociaciones, modificar las condiciones bajo las cuales se pretende formalizar la extinción e incluso retrasar o impedir la emisión de los actos definitivos necesarios para su conclusión, -----

No puede pasar desapercibido, que el derecho humano a la información pública no se reconoce o restituye por el simple hecho de entregar la información en poder del Estado o de particulares, a quien para tales efectos lo solicite, en el caso particular es determinante para garantizar el derecho fundamental a la información, que se trate de información cierta y verificable, por lo que, como ya se ha señalado, el hecho de que el Fideicomiso del Estado de Quintana Roo para la Implementación del Sistema de Justicia Penal, transite por un proceso administrativo de extinción que no ha quedado firme, pondría en riesgo la propia certeza y definitividad verificable de la información, -----

[Handwritten signatures and initials in blue ink]



Acta de la Octava Sesión Extraordinaria

25 de agosto de 2026

Por lo tanto, el proceso administrativo en curso para la extinción del Fideicomiso y las acciones que esto conlleva son la base para determinar la clasificación de la información como reservada. -----

- IV. Toda la información del Fideicomiso del Estado de Quintana Roo para la Implementación del Sistema de Justicia Penal, se encuentra íntimamente vinculada con el proceso administrativo de extinción en curso de dicho fideicomiso, por lo que también aparecen en curso o desarrollo diversas acciones análisis y verificación, así como la emisión de opiniones, recomendaciones y puntos de vista de los servidores públicos que intervienen en este procedimiento hasta llegar al momento en que el mismo quede firme, por lo que dar acceso a la información en cuestión podría comprometer el proceso administrativo, afectando el adecuado desarrollo de la extinción del Fideicomiso actualizándose en consecuencia la hipótesis de reserva invocada. -----

Se reitera que el conocimiento anticipado de esta información podría comprometer el adecuado desarrollo del procedimiento de extinción del Fideicomiso, por encontrarse aún en proceso y hasta en tanto la determinación de extinción no ha adquirido definitividad. -----

En consecuencia, la publicidad de la información solicitada produciría una afectación directa al interés jurídico consistente en contravenir opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso administrativo. -----

- V. Precisar las razones objetivas por las que la apertura de la información generaría una afectación, a través de los elementos de un riesgo real, demostrable e identificable. -----

Constituye un riesgo real la apertura de la información, toda vez que existe una relación directa entre la difusión de la información que está íntimamente ligada al

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]



Acta de la Octava Sesión Extraordinaria

25 de agosto de 2026

proceso de extinción del Fideicomiso del Estado de Quintana Roo para la Implementación del Sistema de Justicia Penal y la posible afectación a la eficacia de las acciones gubernamentales; el daño es presente y específico considerando que el Fideicomiso aún está en proceso de extinción y de revelar la información requerida, comprometería la conclusión del proceso de extinción, por estar sujeta a análisis y revisión en el cual se emiten opiniones, recomendaciones, puntos de vista por parte de servidores públicos encargados y/o relacionados con dicho proceso, hasta en tanto no haya quedado firme el procedimiento de la extinción en comento. -----

- VI. Se acredita en el caso concreto que convergen los requisitos de modo, tiempo y lugar, toda vez que, con la información requerida en el folio 1411316500008126, se incluye datos que implican información técnica operativa y estratégica, para la Implementación del Sistema de Justicia Penal, que se encuentra a disposición de la Secretaría de Finanzas y Planeación para su análisis y revisión en el cual se emiten opiniones, recomendaciones, puntos de vista por parte de servidores públicos encargados y/o relacionados con dicho proceso, y si bien existe interés público en conocer el destino y aplicación de los recursos públicos, también lo es, el hecho de garantizar que la información goce de certeza y verificabilidad, por lo que en el caso que nos ocupa, de revelarse la información en este momento del proceso de extinción del que forma parte se pondría en riesgo el propio derecho general y humano a la obtención de la información cierta, real y verificable, además se pondría en riesgo y se entorpecería posiblemente el proceso de extinción del fideicomiso. -----

- VII. Deberán elegir la opción de excepción al acceso a la información que menos lo restrinja, la cual será adecuada y proporcional para la protección del interés público, y deberá interferir lo menos posible en el ejercicio efectivo del derecho de acceso a la información. -----

Mediante la ponderación de los intereses en conflicto, la Subsecretaría de Crédito y Finanzas, determina que la publicidad de la información solicitada generaría un



Acta de la Octava Sesión Extraordinaria

25 de agosto de 2026

riesgo de perjuicio y, por lo tanto, constituye un riesgo identificable toda vez que no existen imprecisiones ni margen a la duda acerca de que la información objeto de la solicitud está vinculada al proceso de extinción a cargo de la Secretaría de Finanzas y Planeación, tal y como ha quedado especificado en líneas precedentes.

Atendiendo a esta disposición, en el presente caso se ha restringido estrictamente la información que las normas de la materia disponen, por las causas y razones ampliamente expuestas, por lo que se afirma que se interfiere lo menos posible el ejercicio efectivo del Derecho de Acceso a la Información.

En virtud de lo anterior, la publicidad de la información solicitada en este momento procesal generaría una desventaja indebida o una obstrucción en la ejecución de la extinción del Fideicomiso, implicando un daño al interés del Estado.

Por todo lo aquí expuesto y fundado se arriba a la conclusión de que la información solicitada en el folio 1411316500008126, relativa al Fideicomiso del Estado de Quintana Roo para la Implementación del Sistema de Justicia Penal, es reservada hasta por un periodo de 5 años solicitando formalmente además al Comité de Transparencia que en términos del artículo 40 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo, confirme la Reserva Total de la documentación.

Tomando en consideración la relatoría del Titular de la Dirección de Fondos y Fideicomisos este Órgano Colegiado, tras el análisis del estado procesal de la documentación correspondiente, llega al siguiente:

Número	Acuerdo
05/VIII_Extraord/2026	Se confirma por unanimidad de votos la Clasificación de Reserva total de la información contenida en el folio 1411316500008126 por actualizarse la causal prevista en el



Acta de la Octava Sesión Extraordinaria

25 de agosto de 2026

Artículo 112 fracción XIV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 4, 108, 109 fracción I y 119 fracción XI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo, así como conforme a lo previsto por el artículo Trigésimo Tercero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, por un periodo de cinco años. -----

8. Presentación y en su caso confirmación, modificación o revocación de la Reserva de Información requerida en el folio 1411316500009226. -----

En el desahogo del octavo punto del Orden del Día, se rinde cuenta al Comité de la propuesta de clasificación de reserva de la información solicitada bajo el folio 1411316500009226 por parte de la Subsecretaría de Ingresos a través de su oficio SEFIPLAN/DS/SSI/DCF/0062/VIII/2026, para lo cual se da el uso de la palabra a la Titular de la Dirección de Coordinación Fiscal, quien refiere lo siguiente: -----

Con fundamento en los artículos 6, apartado A, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; 1, 3, 5, punto 1.1, 6, 27, fracciones XV y XX, 28 y 33, fracción XII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Quintana Roo, y una vez realizada la búsqueda y análisis de la información relacionada con los requerimientos formulados, se informa lo siguiente: -----

Derivado del análisis integral de la solicitud y de la documentación relacionada con los trabajos desarrollados por el Grupo Especializado de Trabajo para la Vigilancia, Mantenimiento, Preservación y Limpieza de la Zona Federal Marítimo Terrestre, se advierte que la información requerida se encuentra inserta en un proceso institucional actualmente en curso, integrado por diversas estrategias y



Acta de la Octava Sesión Extraordinaria

25 de agosto de 2026

líneas de acción en materia de fortalecimiento recaudatorio, actualización del marco legal y tarifario, regularización, e implementación de instrumentos de coordinación fiscal, así como de optimización de los mecanismos operativos aplicables a la ZOFEMAT, -----

Los documentos generados en desarrollo de dichas líneas de acción contienen propuestas, opiniones, observaciones, análisis jurídicos, criterios técnicos, alternativas de implementación y actuaciones de seguimiento que se encuentran estrechamente vinculadas entre sí y respecto de las cuales aún no se ha adoptado ni documentado una decisión definitiva, pues al tratarse de asuntos que inciden incluso dentro de la competencia de autoridades federales, requiere un proceso de discusión, análisis y toma de decisiones que aún se encuentra inconcluso. ---

En consecuencia, esta área determina la clasificación total y temporal de la información relativa a todas las acciones relacionadas al Programa de Trabajo 2025-2026 del Grupo Especializado de Trabajo de la Vigilancia, Mantenimiento, Preservación y Limpieza de la ZOFEMAT, al actualizarse las causales de reserva previstas en los artículos 112, fracciones VI y VIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 119, fracciones III y V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo, -----

La clasificación se realiza de conformidad con los artículos 102, 103, 104, 106, 107, 108, 109, 110 y 113 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 108, 109, 110, 111, 113, 114, 115, 116, 117, 120 y 146 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo, así como los Lineamientos Vigésimo Quinto, Vigésimo Séptimo y Trigésimo Tercero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, en lo que resulten aplicables. -----

La clasificación comprende la información contenida en los documentos que integran y dan seguimiento a las estrategias y líneas de acción previstas en el Programa de Trabajo 2025-2026 del Grupo Especializado de Trabajo en materia de ZOFEMAT, específicamente: -----

El Programa de Trabajo 2025-2026, en cuanto contiene las estrategias, líneas de

[Handwritten signatures in blue ink]

[Handwritten signature in blue ink]



Acta de la Octava Sesión Extraordinaria

25 de agosto de 2026

acción y mecanismos cuya ejecución y definición se encuentran en desarrollo; ---

• La propuesta de reforma al artículo 232-D de la Ley Federal de Derechos en materia de rezonificación o reclasificación tarifaria, incluyendo su documento técnico y jurídico, anexos, oficio de remisión y cualquier otro documento relativo a dicha propuesta; ---

• La propuesta de reforma al artículo 232 de la Ley Federal de Derechos relativa a la implementación de la tarifa de "Uso General", incluyendo su documento técnico y jurídico, anexos, oficio de remisión y cualquier otro documento relativo a dicha propuesta; ---

• La documentación relacionada con la validación de los instrumentos para la declaratoria de caducidad, incluyendo el oficio de solicitud de validación, el modelo de solicitud y el proyecto de declaratoria de caducidad; ---

• La solicitud de opinión jurídica respecto de la procedencia de beneficios y estímulos fiscales relacionados con los derechos de ZOFEMAT, así como los análisis, opiniones, respuestas y demás documentación generada o que se genere con motivo de dicho planteamiento; ---

• La propuesta de modificación de las Reglas de Operación del Fondo para la Vigilancia, Administración, Mantenimiento, Preservación y Limpieza de la ZOFEMAT, establecido en el Anexo 1 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, incluyendo sus propuestas, observaciones, comentarios, aportaciones y oficio de remisión, y ---

• Los demás documentos de trabajo, aportaciones, observaciones, matrices, criterios, acuerdos de seguimiento y comunicaciones que formen parte directa del análisis y desarrollo de las acciones antes identificadas, así como cualquier otra acción dentro del Programa de Trabajo que se encuentre inconclusa. ---

La divulgación individual o conjunta de dichos documentos permitiría reconstruir anticipada y erróneamente el contenido de las propuestas, las alternativas sometidas a valoración, las opiniones y observaciones formuladas, los criterios jurídicos y operativos analizados, los mecanismos de implementación y el estado que guarda el desarrollo de un proceso institucional que todavía no ha concluido, vulnerando el principio de seguridad jurídica al no existir hasta la fecha, una

[Handwritten signatures and initials in blue ink]

[Handwritten signature in blue ink]



Acta de la Octava Sesión Extraordinaria

25 de agosto de 2026

decisión tomada por parte de las autoridades correspondientes respecto a la determinación final de todas las acciones.-----

PRUEBA DE DAÑO

I. Fundamento legal.-----

El artículo 6, apartado A, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece como regla general que la información en posesión de los sujetos obligados es pública, pudiendo reservarse temporalmente por razones de interés público en los términos establecidos por las leyes.-----

En el caso concreto, la información se vincula con las siguientes causales:-----

Primera causal: proceso deliberativo en curso.-----

Los artículos 112, fracción VIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 119, fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo, permiten clasificar temporalmente la información que contenga opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de las personas servidoras públicas, hasta en tanto sea adoptada y documentada la decisión definitiva.-----

"Artículo 112. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:-----

...-----

VIII. La que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de las personas servidoras públicas, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada;"-----

"Artículo 119. Podrá clasificarse como información reservada aquella cuya publicación:-----

...-----

V. La que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen



Acta de la Octava Sesión Extraordinaria

25 de agosto de 2026

parte del proceso deliberativo de las personas servidoras públicas, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada; ...- - - - -

Asimismo, el lineamiento Vigésimo séptimo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información establece, para la actualización de esta causal, la necesidad de acreditar la existencia de un proceso deliberativo en curso; que la información se integre por opiniones, recomendaciones o puntos de vista de las personas servidoras públicas participantes; que exista una relación directa con la deliberación, y que su difusión pueda interrumpir, menoscabar o inhibir el diseño, negociación, determinación o implementación de los asuntos sometidos a consideración. - - - - -

En el presente caso, el proceso deliberativo se encuentra acreditado mediante el Programa de Trabajo 2025-2026 y los documentos generados para el desarrollo de sus estrategias y líneas de acción, los cuales se encuentran en distintas etapas de análisis, validación, consulta, opinión jurídica, formulación y gestión ante las autoridades competentes. - - - - -

En particular: - - - - -

a) Existe un proceso deliberativo en curso. Las acciones previstas en el Programa de Trabajo continúan desarrollándose y no se ha adoptado ni documentado una determinación definitiva respecto de la totalidad de las propuestas planteadas. - - - - -

b) La información contiene opiniones, propuestas, observaciones, recomendaciones y alternativas. Los documentos permiten identificar planteamientos formulados por diversas autoridades y participantes, así como las modificaciones y criterios que se encuentran sometidos a consideración. - - - - -

c) Existe vinculación directa con la decisión en formación. La propuesta de rezonificación, la tarifa de uso general, los instrumentos de caducidad, la solicitud de opinión jurídica y la modificación de las Reglas de Operación constituyen productos y actuaciones generados precisamente para desarrollar las líneas de acción establecidas en el Programa de Trabajo. - - - - -



Acta de la Octava Sesión Extraordinaria

25 de agosto de 2026

Por tanto, la información no se refiere a decisiones definitivamente adoptadas, sino al contenido y desarrollo del proceso mediante el cual éstas se encuentran siendo analizadas y formadas. -----

Segunda causal: afectación a la recaudación de contribuciones. -----

Los artículos 112, fracción VI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 119, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo prevén la posibilidad de clasificar aquella información cuya divulgación afecte la recaudación de contribuciones. - -

"Artículo 112. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación: -----

VI. Obstruya las actividades de verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento de las leyes o afecte la recaudación de contribuciones;" -----

Artículo 119. Podrá clasificarse como información reservada aquella cuya publicación: -----

III. Obstruya las actividades de verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento de las leyes o afecte la recaudación de contribuciones; ..." -----

Por su parte, el lineamiento Vigésimo quinto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información establece que podrá considerarse reservada aquella información cuya difusión pueda obstruir o impedir el ejercicio de las facultades de las autoridades competentes para recaudar, fiscalizar y comprobar el cumplimiento de las obligaciones fiscales. -----

En el caso concreto, la relación con la recaudación constituye uno de los ejes sustantivos del proceso, toda vez que la documentación contiene o desarrolla medidas relacionadas con: -----

· propuestas de rezonificación y reclasificación tarifaria; -----



Acta de la Octava Sesión Extraordinaria

25 de agosto de 2026

- mecanismos para fortalecer la recaudación de los derechos de ZOFEMAT; -
- instrumentos relacionados con la regularización de obligaciones; - - - - -
- propuestas de estímulos o beneficios relacionados con recargos y adeudos; -
- modificaciones a los instrumentos de coordinación y operación vinculados con la administración y recaudación de los derechos. - - - - -

La afectación deriva de la divulgación del contenido específico de las acciones, propuestas, criterios y mecanismos mediante los cuales se pretende desarrollar sus objetivos. - - - - -

Su conocimiento podría generar expectativas respecto de modificaciones tarifarias, beneficios, estímulos, mecanismos de regularización o acciones administrativas que todavía no constituyen disposiciones vigentes o decisiones definitivas, así como permitir que las personas obligadas ajusten o difieran conductas de cumplimiento con base en escenarios aún sujetos a valoración. - - - - -

Por ello, existe una relación directa entre la información cuya reserva se propone y el interés público consistente en preservar la oportunidad y efectividad de las medidas orientadas al fortalecimiento de la recaudación. - - - - -

II. Ponderación de los intereses en conflicto. - - - - -

Esta Subsecretaría reconoce el interés público en conocer las actividades realizadas por las autoridades respecto de la administración de la ZOFEMAT y, particularmente, aquellas que eventualmente pudieran derivar en modificaciones al marco legal o tarifario. - - - - -

Sin embargo, frente a dicho interés existe también la necesidad de proteger temporalmente el proceso institucional de análisis y deliberación mediante el cual se están definiendo las acciones previstas en el Programa de Trabajo, así como preservar la oportunidad y efectividad de las medidas vinculadas con la recaudación. - - - - -

En el caso concreto, la solicitud no se limita a conocer la existencia del proceso o sus objetivos generales, sino que requiere prácticamente la totalidad de los elementos que permiten reconstruirlo: propuesta inicial, versiones sucesivas, opiniones de los participantes, matrices, municipios, modificaciones planteadas,

[Handwritten signatures and initials in blue ink]



Acta de la Octava Sesión Extraordinaria

25 de agosto de 2026

criterios, acuerdos, pendientes y calendario. -----

La divulgación conjunta de estos elementos permitiría conocer de manera anticipada la orientación, contenido y evolución de una propuesta aún no concluida, generando un perjuicio mayor al interés público que el beneficio derivado de conocer anticipadamente información que todavía no constituye una determinación formal. -----

En consecuencia, el perjuicio que podría ocasionar su difusión en este momento supera el interés público de conocer anticipadamente información que aún no constituye una determinación definitiva, siendo la reserva de carácter estrictamente temporal. -----

III. Acreditación del vínculo entre la difusión de la información y la afectación del interés público tutelado del que se trate. -----

Existe una vinculación directa entre la información solicitada y el proceso deliberativo, debido a que la persona solicitante requiere precisamente los elementos que documentan cómo se está formando la decisión institucional. --
Su divulgación permitiría conocer de manera anticipada: -----

- las modificaciones normativas y tarifarias propuestas; -----
- los municipios y supuestos respecto de los cuales se analizan cambios; ---
- las opiniones, observaciones y alternativas formuladas por las autoridades participantes; -----
- los criterios técnicos y jurídicos considerados; -----
- los mecanismos de regularización y fortalecimiento recaudatorio; -----
- las alternativas relacionadas con estímulos, beneficios y adeudos; -----
- los mecanismos operativos que pudieran implementarse, y -----
- el grado de avance de las acciones que aún se encuentran pendientes de concluir. -----

En consecuencia, la afectación es directa, ya que la información solicitada corresponde precisamente a los insumos y productos de un proceso institucional



Acta de la Octava Sesión Extraordinaria

25 de agosto de 2026

criterios, acuerdos, pendientes y calendario. -----

La divulgación conjunta de estos elementos permitiría conocer de manera anticipada la orientación, contenido y evolución de una propuesta aún no concluida, generando un perjuicio mayor al interés público que el beneficio derivado de conocer anticipadamente información que todavía no constituye una determinación formal. -----

En consecuencia, el perjuicio que podría ocasionar su difusión en este momento supera el interés público de conocer anticipadamente información que aún no constituye una determinación definitiva, siendo la reserva de carácter estrictamente temporal. -----

III. Acreditación del vínculo entre la difusión de la información y la afectación del interés público tutelado del que se trate. -----

Existe una vinculación directa entre la información solicitada y el proceso deliberativo, debido a que la persona solicitante requiere precisamente los elementos que documentan cómo se está formando la decisión institucional. --

Su divulgación permitiría conocer de manera anticipada: -----

- las modificaciones normativas y tarifarias propuestas; -----
- los municipios y supuestos respecto de los cuales se analizan cambios; ---
- las opiniones, observaciones y alternativas formuladas por las autoridades participantes; -----
- los criterios técnicos y jurídicos considerados; -----
- los mecanismos de regularización y fortalecimiento recaudatorio; -----
- las alternativas relacionadas con estímulos, beneficios y adeudos; -----
- los mecanismos operativos que pudieran implementarse, y -----
- el grado de avance de las acciones que aún se encuentran pendientes de concluir. -----

En consecuencia, la afectación es directa, ya que la información solicitada corresponde precisamente a los insumos y productos de un proceso institucional

[Handwritten signatures and initials in blue ink]

[Handwritten signature in blue ink]



Acta de la Octava Sesión Extraordinaria

25 de agosto de 2026

que continúa desarrollándose. -----

- IV. Riesgo real. -----

El riesgo se encuentra actualmente vigente porque el proceso deliberativo no ha concluido y las alternativas analizadas todavía pueden ser modificadas, sustituidas o descartadas. Asimismo, las obligaciones vigentes vinculadas con los derechos de ZOFEMAT continúan siendo exigibles mientras se desarrolla el análisis de posibles modificaciones. -----

Riesgo demostrable. Los propios documentos acreditan la existencia de propuestas de reforma, observaciones, solicitudes de validación y opinión jurídica, así como instrumentos y mecanismos pendientes de aprobación o implementación, lo que demuestra objetivamente que el proceso no ha concluido. -----

Riesgo identificable. Los intereses susceptibles de afectación consisten en: -----

- a) La libertad y eficacia del proceso deliberativo; -----
- b) La capacidad de las autoridades participantes para valorar las alternativas sin presiones o expectativas derivadas de información preliminar; -----
- c) La correcta definición e implementación de las medidas que, en su caso, sean finalmente aprobadas; -----
- d) La oportunidad y eficacia de las acciones relacionadas con el fortalecimiento de la recaudación; -----
- e) El cumplimiento oportuno de las obligaciones actualmente vigentes, y -----
- f) La certeza jurídica respecto de las medidas vigentes y aquellas que únicamente constituyen propuestas en estudio. -----

En consecuencia, el riesgo se sustenta en la relación directa entre la información solicitada y las decisiones que continúan en proceso de definición. -----

V. Acreditación de modo, tiempo y lugar del daño. -----

Modo. El daño se produciría mediante la divulgación pública de los documentos que contienen las propuestas, opiniones, observaciones, criterios jurídicos y



Acta de la Octava Sesión Extraordinaria

25 de agosto de 2026

técnicos, mecanismos operativos, alternativas fiscales y acciones de seguimiento que documentan el desarrollo del Programa de Trabajo. Su conocimiento anticipado permitiría dar a conocer las alternativas y decisiones que aún se encuentran en formación. -----

- Tiempo. El riesgo subsiste mientras continúen las etapas de análisis, validación, consulta, gestión y deliberación de las acciones previstas, hasta que sean adoptadas y documentadas las decisiones definitivas correspondientes. Respecto de las medidas recaudatorias, el riesgo podrá subsistir mientras su divulgación anticipada pueda afectar su implementación o efectividad. -----

Lugar. La afectación tendría efectos en los ámbitos municipal, estatal y federal, al tratarse de acciones relacionadas con derechos federales cuya administración y recaudación se desarrolla mediante mecanismos de coordinación fiscal y en cuya definición participan autoridades de los distintos órdenes de gobierno. -----

VI. Proporcionalidad de la reserva total. -----

La clasificación propuesta comprende la totalidad de la información contenida en los documentos identificados, debido a que éstos forman parte integral del desarrollo de las estrategias y líneas de acción previstas en el Programa de Trabajo y contienen sustancialmente las propuestas, alternativas, opiniones, criterios, mecanismos y acciones que aún se encuentran sujetas a análisis y definición. ---

La entrega parcial no eliminaría el riesgo identificado, ya que la información contenida en dichos documentos se encuentra interrelacionada y permitiría conocer o reconstruir anticipadamente el contenido, orientación, estado de avance y mecanismos de implementación del proceso deliberativo. -----

Asimismo, la elaboración de versiones públicas no resultaría una medida suficiente, toda vez que los elementos sustantivos de los documentos corresponden precisamente a la información cuya divulgación actualizaría las causales señaladas, por lo que su testado dejaría documentos sin contenido material suficiente para atender los requerimientos formulados. -----

Por lo anterior, se considera que la reserva total es idónea, necesaria y proporcional, al constituir la medida que permite proteger temporalmente el proceso



Acta de la Octava Sesión Extraordinaria

25 de agosto de 2026

institucional en curso y la efectividad de las acciones vinculadas con la recaudación. -----

VII. Plazo de reserva. -----

De conformidad con los artículos 104 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 111 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo, se propone que la información permanezca clasificada como reservada por un periodo de cinco años, contado a partir de la fecha en que se confirme la clasificación. -----

Lo anterior, sin perjuicio de que la información sea desclasificada con anterioridad cuando se extingan las causas que dieron origen a la reserva, particularmente cuando se adopte y documente la decisión definitiva que concluya el proceso deliberativo y, en su caso, hayan dejado de subsistir los riesgos vinculados con la recaudación. -----

Por lo anteriormente expuesto y fundado, y de conformidad con los artículos 40, fracción II, 113 y 146 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo, se solicita que el Comité de Transparencia de la Secretaría de Finanzas y Planeación: -----

- Confirme la clasificación total y temporal como información reservada de la información contenida en los documentos identificados en la presente prueba de daño, vinculados con el desarrollo de las estrategias y líneas de acción del Programa de Trabajo 2025-2026 del Grupo Especializado de Trabajo en materia de ZOFEMAT; -----

- Tenga por actualizadas las causales previstas en los artículos 112, fracciones VI y VIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 119, fracciones III y V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo; -----

- Determine el periodo durante el cual permanecerá vigente la reserva, de conformidad con las consideraciones expuestas en la presente prueba de daño, y-



Acta de la Octava Sesión Extraordinaria

25 de agosto de 2026

- Emita la resolución correspondiente para efectos de atender la solicitud de acceso a la información con número de folio 1411316500009226, dentro de los plazos legalmente establecidos.

Analizado el análisis fundado y motivado del área remitente, así como la Prueba de Daño respectiva, las y los integrantes del Comité acuerdan lo siguiente:

Número	Acuerdo
06/VIII_Extraord/2026	Se confirma por unanimidad de votos la Clasificación de Reserva total de la información contenida en el folio 1411316500009226, por actualizarse las causales previstas en los artículos 112, fracciones VI y VIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 119, fracciones III y V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo, así como conforme a lo previsto por los lineamientos Vigésimo Quinto, Vigésimo Séptimo y Trigésimo Tercero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, por un periodo de cinco años,

9. Clausura de la reunión.

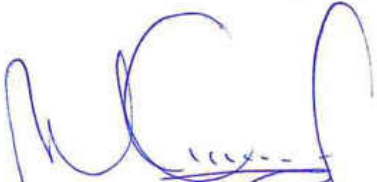
En seguimiento del Orden del Día y una vez agotados todos los puntos, se procede a la Clausura de la Sesión, levantándose la presente Acta, siendo las 12:15 horas, del día veinticinco de agosto el año dos mil veintiséis, firmando de conformidad al margen y calce de la presente, las y los que en ella intervinieron, para los efectos legales pertinentes.



Comité de Transparencia

Acta de la Octava Sesión Extraordinaria

25 de agosto de 2026


Lcda. María del Carmen Cura López

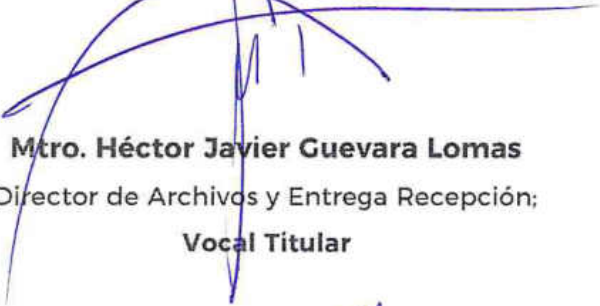
Subprocuradora Fiscal

Presidenta


Lcda. América de los Angeles Leal Loera,

Directora de Transparencia;

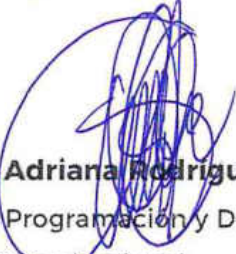
Secretaria


Mtro. Héctor Javier Guevara Lomas
Director de Archivos y Entrega Recepción;

Vocal Titular


Mtro. Abraham Ordaz Azueta
Titular del Órgano Interno de Control;

Vocal Titular


Mtra. Sidelinda Adriana Rodríguez Ceballos

Directora de Programación y Desarrollo
Organizacional;

Vocal Suplente


Mtra. Elsa Ayde Jaramillo Gutiérrez,
Jefa del Departamento de Gestión de Terceros y
Seguridad Social

Vocal Suplente


Mtro. Carlos Enrique Lara Páez

Jefe de Departamento de Normatividad Contable

**En suplencia del Vocal Titular, Mtro. Evelio Sosa Batún, Director de Contabilidad
Gubernamental**

La presente hoja de firmas es parte integral del Acta de la **Octava Sesión Extraordinaria** del Comité de Transparencia de la Secretaría de Finanzas y Planeación de fecha veinticinco de agosto del 2026.

